



VISTO

El expediente N° 133-5403-19-5, remitido por el **Dr. César Augusto Reyes Peña**, Rector de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 2844-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 23 de julio de 2019, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, comunica que en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP: "Implementación de los Laboratorios de la Facultad de Civil (Laboratorios de Estructura) de la Universidad Nacional de Piura, han detectado vicios insubsanables, motivo por el cual solicita se ordene mediante documento resolutorio la declaratoria de nulidad, por la causal de prescindir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraerse a la etapa de convocatoria, luego de reformuladas las bases administrativas y al amparo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado 30225;

Que mediante Oficio N° 3312-R-2019/UNP, de fecha 23 de julio de 2019, el señor Rector, autoriza se emita la Resolución de declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP: "Implementación de los Laboratorios de Civil (Laboratorios de Estructura) de la Universidad Nacional de Piura" por prescindir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraerse a la etapa de convocatoria, luego de reformuladas las bases administrativas y al amparo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado 30225;

Que, con Oficio N° 0815-2019-OCAJ-UNP del 26 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

BASE LEGAL Y OPINIÓN JURÍDICA:

- 1) Que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP: "Implementación de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil (Laboratorios de Estructura) de la Universidad Nacional de Piura", se viene ejecutando al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.

Al respecto, del Informe Técnico alcanzado por la Oficina de Abastecimiento (Órgano encargado de las contrataciones de la UNP), se puede apreciar que esta última ha advertido vicios insubsanables en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP, razón por la cual, ha solicitado la emisión del documento resolutorio mediante el cual se declare la nulidad del referido Procedimiento de Selección; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse a la Etapa de Actos Preparatorios para su Convocatoria, luego de reformuladas las Bases Administrativas. En ese sentido; si bien no se precisa con exactitud el vicio insubsanable al que se hace mención, cierto es también, que los Procedimientos de Selección, en el marco de la normativa de Contrataciones Públicas o Contrataciones con el Estado, que tienen por finalidad la selección del proveedor que brinde los bienes, servicios, consultorías u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, son ejecutados y llevados a cabo por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o; en su defecto, está última puede conformar Comités de Selección, que son órganos colegiados con la misma función. En consecuencia, ante la descripción expuesta por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento (Mediante Oficio N° 2844-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 23 de julio de 2019), la Entidad estaría incurriendo en una causal de nulidad al no contar con la documentación idónea, como son las Bases Administrativas, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP, contraviniendo la normativa legal de las Contrataciones con el Estado; siendo que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1444, contempla la causal para la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP.

Que efectivamente, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

- a. Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b. Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c. Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d. Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e. Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- f. Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- g. En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

- 3) Que en la medida que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP aún no se encuentra en fase de ejecución contractual; es decir, aún no existe suscripción de ningún contrato (Perfeccionamiento del contrato), si devendría la aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; debiendo el Titular de la Entidad (Rector), a través de la resolución administrativa correspondiente, declarar la nulidad del Procedimiento





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1499-R-2019
Piura, 01 de agosto de 2019

de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-003-2019-UNP-1 por causal de contravención a la normativa legal de las Contrataciones con el Estado y; asimismo, retrotraerlo hasta la Etapa de Actos Preparatorios para su Convocatoria, debiendo el Comité de Selección -o el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (Oficina de Abastecimiento)-, reformular las Bases Administrativas y; en esta oportunidad, absolver en ellas los vicios insubsanables referidos en el Oficio N° 2844-2019-ABAST-OCEP-UNP (23.07.2019), debiendo considerar las especificaciones que obran en el Expediente Técnico del Proyecto, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificados por Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N° 344-2018-EF; respectivamente.

- 4) Que finalmente, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante los cuales se ha precisado que: "... La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"

Por otro lado, el artículo 8° y 9° de la (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley..."

En ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un Procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificados por Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N° 344-2018-EF; respectivamente:

CONCLUSIÓN: La Oficina Central de Asesoría Jurídica opina y recomienda:

Declarar la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP: "Implementación de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil (Laboratorios de Estructura) de la Universidad Nacional de Piura", conforme al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Actos Preparatorios, para la reformulación de las Bases Administrativas y posterior Convocatoria.

Determinar el deslinde de responsabilidades que acarrea la nulidad del Procedimiento de Selección señalado en el párrafo anterior, al amparo de los dispuesto por los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el D. Leg. N° 1444.

- Exhortar al Comité de Selección, o al órgano encargado de las contrataciones, a reformular las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP, absolviendo los vicios insubsanables advertidos, que fueran puestos a conocimiento mediante Oficio N° 2844-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 23 de julio de 2019, debiendo considerar las especificaciones que obran en el Expediente Técnico del Proyecto, por constituirse un documento idóneo que regirá el referido Procedimiento de Selección, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificados por Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N° 344-2018-EF; respectivamente.

Emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP: "Implementación de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil (Laboratorios de Estructura) de la Universidad Nacional de Piura", conforme al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Actos Preparatorios, para la reformulación de las Bases Administrativas y posterior Convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR el deslinde de responsabilidades que acarrea la nulidad del Procedimiento de Selección señalado en el párrafo anterior, al amparo de los dispuesto por los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR al Comité de Selección, o al órgano encargado de las contrataciones, a reformular las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNP, absolviendo los vicios insubsanables advertidos, que fueran puestos a conocimiento mediante Oficio N° 2844-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 23 de julio de 2019, debiendo considerar las especificaciones que obran en el Expediente Técnico del Proyecto, por constituirse un documento idóneo que regirá el referido Procedimiento de Selección, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificados por Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N° 344-2018-EF; respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.
c.c: RECTOR, DGA, OCP, OCEP, OCI, OCAJ, ABAST, OSCE, CIT, ARCHIVO(2).

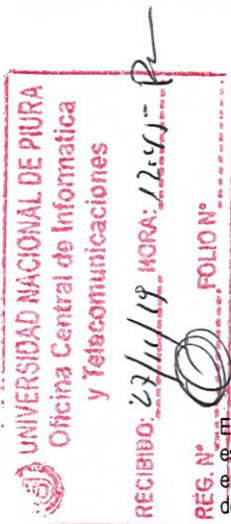
11 copias



DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo



Handwritten signature/initials in blue ink.